

REGLAMENTO (CE) Nº 1652/1999 DE LA COMISIÓN
de 27 de julio de 1999

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz correspondientes a las solicitudes presentadas durante los primeros diez días hábiles del mes de julio de 1999, en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

en las solicitudes, aplicándose, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz partido ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 648/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

- (1) Considerando que, en aplicación del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 327/98, la Comisión, en un plazo de diez días a partir del último día del plazo de comunicación de las solicitudes de certificado, debe determinar en qué medida puede darse curso a las solicitudes presentadas y fijar las cantidades disponibles para el tramo siguiente;
- (2) Considerando que, examinadas las cantidades por las que se han presentado solicitudes, procede establecer la expedición de certificado por las cantidades que figuran

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas durante los primeros diez días hábiles de julio de 1999 en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes, aplicándose, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo.
2. En el anexo se establecen las cantidades disponibles para el tramo siguiente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.

⁽²⁾ DO L 88 de 24.3.1998, p. 3.

ANEXO

Porcentajes de reducción aplicables a las cantidades solicitadas con cargo al tramo del mes de julio de 1999 y cantidades disponibles para el tramo siguiente:

a) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz blanqueado o demiblanqueado del código NC 1006 30

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo complementario del mes de septiembre de 1999 (en toneladas)
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	2 742,74
Tailandia	0 ⁽¹⁾	202,21
Otros orígenes	0 ⁽¹⁾	5,1

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

b) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz descascarillado del código NC 1006 20

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo complementario del mes de septiembre de 1999 (en toneladas)
Australia	0 ⁽¹⁾	0
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	56
Tailandia	0 ⁽¹⁾	81
Otros orígenes	0 ⁽¹⁾	0

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

c) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz partido del código NC 1006 40 00

Origine	% di riduzione
Thailandia	0 ⁽¹⁾
Australia	0 ⁽¹⁾
Guyana	0 ⁽¹⁾
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾
Otros orígenes	87,7332

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.